REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00520-00
DEMANDANTE: YARLENIS JIMENEZ MENDOZA
DEMANDADO: HEIBER ARRIETA SIERRA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2.024).

Revisada la demanda, se observa que la señora **YARLENIS JIMENEZ MENDOZA** en representación de su menor hijo **JCAJ** demandante dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **HEIBER ARRIETA SIERRA** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, acta de audiencia de conciliación, constancia de no acuerdo de la COMISARIA TRECE (13) DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA de fecha siete (07) de mayo de 2019, en el cual las partes no llegaron a un acuerdo, por lo cual, la comisaria declaró fracasada la audiencia de conciliación y ordenó en la parte resolutiva fijar cuota provisional de alimentos congruos y necesarios a favor del menor **JCAJ,** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000 M/L)** y a cargo del señor **HEIBER ARRIETA SIERRA.**

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con la mencionada cuota desde el mes de enero del año 2020 y que actualmente adeuda la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($3.920.404)** valor por lo cual se solicita que se libre el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **YARLENIS JIMENEZ MENDOZA** contra **HEIBER ARRIETA SIERRA** por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($3.920.404)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES
4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **HEIBER ARRIETA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.683.179,** que pueda tener en las diversas entidades bancarias como: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO

SERFINANZA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, CREDIFINANCIERA, BANCOLEDEX, BANCO ITAU. Ofíciese a los mencionados bancos.

4.2. Ofíciese a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **HEIBER ARRIETA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.683.179** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase a la Dra., **MARGARITA MARÍA MARTINEZ MOVILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.255 de Barranquilla, abogada, con T.P. No. 50.456 del C.S.J. de la Judicatura defensora de Familia de ICBF, como apoderado judicial de la demandante **YARLENIS JIMENEZ MENDOZA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 007
Fecha: 22 de enero de 2024.

Notifico auto anterior de fe-
cha 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dd2f0db1ece530423731c39ec3f0bfe804d5844eae4702fd9df1e90b2fe2d8**

Documento generado en 19/01/2024 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica